



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

85

Buenos Aires,

Visto las Resoluciones N°270/SED/2002 y N°271/SED/2002; y

CONSIDERANDO:

Que las currícula de formación docente de Nivel Inicial y de Nivel Primario (Resoluciones 270/SED/2002 y 271/SED/2002) permiten a los alumnos tomar decisiones curriculares y apelar, por tanto, a su responsabilidad sobre su propio proceso formativo;

Que las diversas unidades curriculares buscan imprimir a la formación de los estudiantes una dinámica capaz de generar formas cada vez más abiertas y autónomas de relación con el saber;

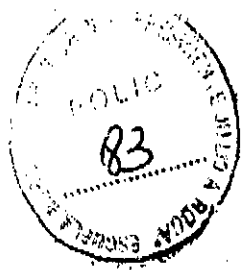
Que la organización de la estructura curricular responde al cumplimiento de materias, seminarios y talleres con duración cuatrimestral;

Que de acuerdo con las ofertas de las instancias curriculares cuatrimestrales de las respectivas instituciones pueden considerarse las solicitudes interpuestas por los alumnos para dar continuidad a sus estudios según las ofertas educativas ya sea las de la institución en la que registran su inscripción o bien en otra;

**POR ELLO
LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DISPONE:**

Art. 1º. Facúltase a los Rectores de las Instituciones de Formación Docente en las que se aplican las Resoluciones N°270/SED/2002 y N°271/SED/2002, a autorizar, con el asesoramiento del Consejo Consultivo y/o Directivo, a los alumnos que lo soliciten en forma fundada, a cursar unidades curriculares en otra institución donde se apliquen dichos planes, siempre que se adecuen a las normas que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición.

Art. 2º. Encomiéndase a la Regencia o Vicerrectorado de Nivel Terciario el seguimiento de las acciones implementadas a los fines del ejercicio de las facultades discrecionales otorgadas al Rectorado de las Instituciones de Nivel Superior de Formación Docente, según lo dispuesto en el artículo precedente.

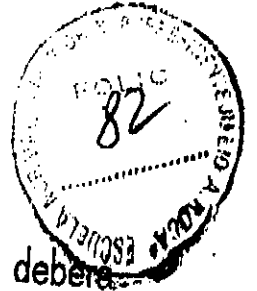


ANEXO I

- Art.1º. El alumno de Nivel Terciario de las carreras de Formación Docente (Resolución 270/SED/2002 y/o Resolución 271/SED/2002) que se dicta/n en un establecimiento dependiente de esta Dirección General de Educación Superior y que, a los efectos de la presente disposición se identificará como "**establecimiento de origen**", podrá optar, previa presentación de solicitud fundada al Rectorado, por cursar las unidades curriculares (materias, seminarios y/o talleres) en otro establecimiento que, asimismo, se identificará como "**establecimiento destinatario**".
- Art.2º. La solicitud interpuesta por el alumno mencionará las unidades curriculares que cursará en otro establecimiento, consignando el "**establecimiento destinatario**", fundamentando la causal y dejando expresa constancia de que conoce los requisitos establecidos para hacer uso de la opción.
- Art.3º. El alumno podrá optar por la/s instancia/s curricular/es en cada cuatrimestre y no podrá interrumpir dicha cursada, una vez que su solicitud sea aprobada por el Rectorado del "**establecimiento de origen**", así como por el Rectorado del "**establecimiento destinatario**", de acuerdo con la intervención y opinión del Consejo Consultivo de cada uno de los establecimientos.
- Art.4º. El Consejo Consultivo/Directivo evaluará las causales invocadas por el alumno teniendo en cuenta que:
- la/s instancia/s curricular/es, que se ofrecen en otro establecimiento, no se dicta/n en el "**establecimiento de origen**" en el cuatrimestre para el que opta el alumno;
 - la solicitud interpuesta por el alumno se fundamenta en razones de continuidad de la carrera;
 - se procura evitar dilaciones no imputables al alumno;
 - se facilita la opción ante una más rica diversidad de ofertas de talleres y/o seminarios.
- Art. 5º. El alumno que opte por cursar asignaturas en otro establecimiento, será responsable de notificar al establecimiento en el que se inscribió originalmente, las materias que curse y/o rinda en otro establecimiento y los Directores y Secretarios de ambos establecimientos, realizarán los trámites administrativos correspondientes.
- Art.6º. El Rectorado del "**establecimiento de origen**" comunicará, una vez que se cuente con la aprobación de la solicitud por parte de ambos establecimientos, los datos del alumno y la/s Instancia/s Curricular/es cuya/s cursada/s se hubiera/n autorizado, al "**establecimiento destinatario**".



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



El "**establecimiento de origen**" extenderá el Certificado Parcial que deberá ser legalizado según la norma vigente y dejará abierto, el libro matriz. El estudiante se inscribirá en el "**establecimiento destinatario**".

- Art.7º El alumno será evaluado en el marco de la normativa vigente y del proyecto institucional. Respetará las normas de convivencia vigentes en el "**establecimiento destinatario**".
- Art.8º Cuando un alumno curse asignaturas en otro establecimiento, la evaluación y calificación definitiva, incluidas las instancias previstas si la/s materia/s quedara/n pendiente/s, será responsabilidad del **establecimiento destinatario** el que abrirá, en el libro matriz, la hoja correspondiente, consignando en la misma sólo las instancias curriculares cursadas.
- Art.9º Una vez obtenida la calificación definitiva, **el establecimiento destinatario** emitirá un certificado parcial de la/s asignatura/s en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº1378/SED del 29/08/94 que aprueba el "Manual Instructivo del Sistema de Títulos - Certificados de Estudios".



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Art. 3º. Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 313 /DGESUP/2003



A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Graciela Morgade'. The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke at the end.

Lic. Graciela Morgade
Directora General de Educación Superior
Secretaría de Educación